

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2014, dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **113/2013/C-I**, relativo al escrito de queja signado por **XXXXXXXXXX**, respecto de actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que se imputan a **PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA ADSCRITOS AL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

S U M A R I O

Los hechos narrados por el quejoso se hacen consistir en que el día jueves 13 trece de junio de 2013, dos mil trece, fue sometido a malos tratos tanto de forma verbal como física, siendo golpeado detrás del cuello, esto en el Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, (CEPRESO), de igual manera refiere que en el área de comedor entre las 17:00 y 17:30 horas, un custodio de apellido Naranjillo del cual desconoce su nombre completo porque no portaba su gafete, se le acercó tomándolo por la parte de atrás del cuello y le empezó a dar golpes con la mano, lo sacó del comedor y le fue dando golpes detrás del cuello, lo llevo al área conocida como control dos y de ahí lo pasó hacia el área del patio "C", lo revisó y le dijo que se quitara la ropa, despojándose de su playera y short, entregándoselo para que lo revisara; lo revisó y lo regresó al patio "B", quejándose además, de que los custodios en general lo ponen a hacer ejercicio hasta el agotamiento y si ya no puede le pegan con un bastón retráctil de metal ó le dan patadas, tablazos o golpes en la nuca con la mano.

C A S O C O N C R E T O

A) El quejoso se duele de que el día jueves 13 trece de junio de 2013, dos mil trece, fue sometido a malos tratos tanto de forma verbal como física, siendo golpeado detrás del cuello esto en el Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, (CEPRESO), de igual manera refiere que en el área de comedor entre las 17:00 y 17:30 horas, un custodio de apellido Naranjillo del cual desconoce su nombre completo porque no portaba su gafete, se le acercó y lo tomó por la parte de atrás del cuello para después empezar a darle golpes con la mano, lo sacó del comedor y le fue dando golpes detrás del cuello, lo llevó al área que se conoce como control dos y de ahí, lo pasó hacia el área del patio "C" lo revisó y le dijo que se quitara la ropa y se quitó la playera y el short y se lo dio para que lo revisara, lo que así hizo, regresándolo al patio "B", además de que los custodios en general lo ponen a hacer ejercicio hasta el agotamiento y si ya no puede le pegan con un bastó retráctil de metal ó le dan patadas, tablazos o golpes en la nuca con la mano.

Al respecto el **Licenciado Miguel Ángel Flores**, Director del Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos bajo el número de oficio 1620/CEPSC/VI/2013, de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, refirió que los hechos señalados en el punto número uno del escrito suscrito y firmado por el quejoso ni los niega ni los afirma por no ser hechos propios, negando rotundamente que se le ponga a hacer ejercicio hasta el agotamiento y posteriormente darles patadas, tablazos o golpes. Sin embargo señala que el día en que ocurrieron los hechos por los que se inconforma el quejoso, el mismo quiso introducirse en la fila de internos que estaban formados para recibir sus alimentos de la cena y que varios internos se quejaron, por lo que fue sacado de la misma, anexando el correspondiente reporte de fecha 13 trece de junio del año en curso.

Se cuenta con el informe de fecha 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, suscrito y firmado por **Fernando Naranjillo Pérez, Isidro Garza Ramos y Arturo Santarosa Granados**, Guardias de Seguridad adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, a través del cual informan que en la fecha antes señalada al encontrarse supervisando la entrega de los alimentos en el dormitorio II, se presentó el ahora quejoso y sin decir más se metió a la fila de internos que estaban formados para recibir sus alimentos, por lo que el guardia Isidro Garza Ramos lo cuestionó sobre su actuar, murmurando el inconforme ofensas en contra de la seguridad del Centro por lo que fue canalizado al área de dormitorio 3 para ser revisado ya que por su actitud cabía la posibilidad de que trajera algún objeto prohibido, sin encontrarle nada, por lo que al término de la revisión fue regresado a su dormitorio.

El dicho del quejoso se sostiene con lo manifestado por **XXXXXXXXXX**, quien también es interno en el Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, quien al rendir su comparecencia ante personal de este Organismo de Derechos Humanos, indicó que sin recordar la fecha pero siendo un día hábil entre semana, y aproximadamente las 16:00 o 17:00 horas en que se encontraba sentado afuera del área de

comedor esperando al Coordinador Educativo para tomar clases de teatro, y **observó que su compañero XXXXX salió e iba sujetado del cuello por el custodio al cual solo ubica como Naranjillo, quien lo llevaba del cuello con su mano derecha, observando que lo iba golpeando con dicha mano cada vez que XXXXXXXX le decía que le dejara de pegar**, dándose cuenta de que se lo llevaron al dormitorio C, por lo que ya no observó qué pasó después.

Aunado a lo anterior, **XXXXXXX**, quien al momento de que ocurrieron los hechos por los cuales se inconforma el quejoso, se encontraba interno en el Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y el cual al comparecer ante el Agente del Ministerio Público número 24 veinticuatro de la mencionada ciudad, y dentro de la indagatoria número 8587/2013 manifestó que el día 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, se encontraba en el Cereso, afuera del comedor cuando **vio que un custodio del cual desconoce su nombre, tomó del cuello a su compañero XXXXXXXX y con su mano derecha le iba pegando a la altura de la nuca y lo llevó a otra área, perdiéndolo de vista**.

Mientras que el ex interno del Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, de nombre **XXXXXXX**, indicó que no era su deseo declarar en relación a los hechos que dieron origen a la presente queja.

Isidro Garza Ramos, Guardia de Seguridad adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, señaló que no está de acuerdo con los hechos motivo de inconformidad planteados por el quejoso, e indica que el día de los hechos se encontraba de turno, y que siendo las 17:30 horas acudió al área de comedor con la finalidad de organizar a los internos para la entrega de sus alimentos, cuando de repente llegó el inconforme y se quiso meter sin respetar el turno de la fila, por lo que le dijo que no podía meterse así y que se formara, por lo que se dio la vuelta y escuchó que el afectado murmuraba sin saber qué era lo que decía, **acercándose su compañero Fernando Naranjillo quien sujeta al quejoso del brazo derecho y se lo lleva al patio C, para hacerle una revisión**, yéndose detrás de los mismos, pero al no encontrarle nada lo regresaron al patio B, además de señalar que a los internos no se les obliga a realizar actividades físicas pues estas son libres.

Arturo Santa Rosa Granados, Guardia de Seguridad adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, quien indicó que el día en que ocurrieron los hechos por los cuales se inconforma el quejoso, se encontraba de turno en el patio B, y que siendo aproximadamente entre 17:00 y 17:30 horas estaban organizando a los internos para que recibieran sus alimentos, cuando llegó **XXXXXXX** y quiso meterse, siendo en ese momento en que **sus compañeros de nombres Isidro Garza Ramos y Fernando Naranjillo le indican que salga del comedor y se lo llevan** sin precisar a donde, además de señalar que a los internos no se les exige que realicen actividades deportivas hasta el cansancio pues es decisión de cada uno de los internos el acudir al gimnasio o no.

Fernando Naranjillo Pérez, Guardia de Seguridad adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, precisó que no está de acuerdo con lo señalado por el quejoso, y que sin recordar la fecha exacta pero estando de turno, fue asignado al área de comedor del patio B o 2, alistando grupos de cinco internos para que acudieran a recibir sus alimentos, observando que el inconforme **XXXXXXX** intenta introducirse en uno de los grupos sin respetar el orden de la fila, por lo que su compañero Isidro Garza Ramos lo intercepta sin escuchar lo que dialogan, dándose cuenta de que el quejoso comienza a realizar murmullos **desconociendo qué decía**, acercándose al tiempo que le pregunta que si traía algún problema con el guardia, al tiempo que **lo sujetó de su brazo derecho y procede a sacarlo del área de comedor trasladándolo al dormitorio tres para realizarle una revisión corporal** ya que presentaba una actitud bastante agresiva, sin encontrarle ninguna sustancia u objeto ilícito, por lo que lo regresa al patio B, además de agregar que a los internos no se les obliga a realizar actividades físicas y menos hasta el agotamiento, por lo que niega que les pagan con un bastón retráctil o que los maltraten dándole patadas en diversas partes del cuerpo.

Eliseo Alejandro Sandoval, Jefe de Seguridad Penitenciaria adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que sin recordar la fecha exacta pero que siendo un día jueves en que el custodio de nombre Fernando Naranjillo Pérez le comunicó de manera verbal la situación que se suscitó con el interno de nombre **XXXXXXX**, ya que este se había metido a la fila para recibir sus alimentos, y que por tal razón procedió a sacarlo de la fila llevándolo al dormitorio tres en donde le realizó una revisión, pero al no encontrarle nada lo regresó al patio B, y por tal

hecho no se elaboró ningún informe o parte informativo, ya que **no consideró que la falta fuera grave**, por lo que tampoco se levantó acta escrita, además de señalar que en el Centro de Reclusión ya mencionado las actividades físicas no son de carácter obligatorio.

Florentino Espinoza Medrano, guardia de seguridad penitenciario, adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que posterior a haber ocurrido los hechos por los cuales se inconforma el quejoso, fue que se enteró de lo sucedido por Eliseo Alejandro Sandoval, pero que no tuvo participación en los mismos, además de señalar que las actividades físicas por parte de los internos al interior del Centro de Reclusión ya mencionado anteriormente son de manera voluntaria y sin que se les exija la realización de alguna rutina, por lo que tampoco es verdad que se les golpea.

Obra transcripción de las imágenes captadas por las cámaras de circuito cerrado que se encuentran en el comedor del patio B del Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, el cual fue proporcionado por el Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del referido Centro; de donde **se observa el momento en el que el interno es retirado del área de comedor por parte de un custodio, el cual lo sujeta del cuello**, conduciéndolo hacia algún lugar, el cual no se puede especificar ya que la imagen se pierde.

Se cuenta con la diligencia realizada por personal de este Organismo de Derechos Humanos en el Juzgado Segundo Penal de Partido de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en la que se informa que el último domicilio registrado a nombre del ahora quejoso XXXXXXXXXX, es el ubicado en calle Framboyán número 107 ciento siete, de la colonia Del Bosque de la mencionada ciudad, y no existe algún número telefónico registrado a nombre del referido.

CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se desprende que Fernando Naranjillo Pérez, guardia de seguridad y custodia adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, estuvo presente el día jueves 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, cuando el quejoso XXXXXXXXXX, acudió al área de comedor del patio "B" del referido centro de reclusión para recibir sus alimentos, cuando el mencionado servidor público se le acercó y sujetándolo del cuello lo sacó de dicho área y se lo llevó al patio tres o "C", en donde le hizo una revisión en su corporeidad, sin encontrarle algún objeto o sustancia prohibido, por lo que lo regresó al patio "B" en donde ha estado asignado el inconforme.

Como así lo aceptaron Isidro Garza Ramos y Arturo Santa Rosa Granados, guardias de seguridad y custodia adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, quienes coinciden al señalar que Fernando Naranjillo Pérez estuvo presente en el comedor del patio "B", cuando el quejoso XXXXXXXXXX acudió a recibir sus alimentos, y este no respeto la fila para recibir sus alimentos, siendo sacado de dicho lugar por Fernando Naranjillo Pérez, lo cual es aceptado por este último; lo vertido por la autoridad no encuentra sustento probatorio, ya que el argumento de señalar que éste no respeto la fila para que se le diera sus alimentos, se desvirtúa con el video que se encuentra anexado al sumario, en el cual no se aprecia que existiera alguna fila para la espera del turno de recepción de alimentos, en cambio se ve cuando el quejoso es sacado del lugar.

Ahora bien, la autoridad niega haber ejercido actos de violencia sobre la integridad física del ahora inconforme, argumento que es desvirtuado con lo vertido por los internos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, quienes fueron categóricos al señalar que estuvieron presentes cuando Fernando Naranjillo Pérez, guardia de seguridad y custodia adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, sacó del área de comedor del patio "B" al quejoso XXXXXXXXXX, mientras lo sujetaba de su cuello al tiempo que le pegaba en la parte de atrás del cuello, y se lo llevó hacia el patio "C" o sección "3 tres".

Lo cual que a su vez se corrobora de manera circunstancial con el video que fuera proporcionado por el Licenciado Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en la cual se observa cuando el quejoso es sacado del comedor del patio "B" por lo que atendiendo a lo manifestado por Isidro Garza Ramos y Arturo Santa Rosa Granados, guardias de seguridad y custodia adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y por los internos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, quienes señalaron a Fernando Naranjillo Pérez guardia de seguridad de dicho centro de Reclusión, como la persona que el día de los hechos sacó y sujetó del cuello con sus manos al ahora inconforme y lo conduce hacia algún lugar, desconociendo a donde lo saca, ya que se pierde la imagen en la video grabación.

Luego entonces, la autoridad, en este, caso Fernando Naranjillo Pérez, guardia de seguridad adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, actuó de manera indebida en el ejercicio de sus funciones al haber ejercitado violencia física sobre la integridad de la persona, como en el particular aconteció con el ahora inconforme; pues consideramos que la autoridad tiene la obligación de respetar los derechos y libertades que el propio Reglamento de los Centros de Reclusión establecen para los internos, el cual debe ser protegido en todo momento por el propio Fernando Naranjillo Pérez, quien tienen el deber jurídico de prevenir y no generar actos que violenten los derechos de los internos, adoptando para tal efecto las medidas que resulten necesarias, para que se garanticen la dignidad de los internos.

Esto es, Fernando Naranjillo Pérez, Guardia de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato; dejó de observar lo establecido en el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social de Celaya, Guanajuato, contenido en los artículos 125 ciento veinticinco: *“Además de lo que derivan de este Reglamento, son derechos inalienables de los internos” II.- Recibir un trato digno y Humanitario*, así como lo previsto por el artículo 128. *En los Centros de Readaptación Social deberá evitarse las relaciones de familiaridad entre los internos y el personal. El personal de los establecimientos deberá de dirigirse a los internos con tono respetuoso. Queda prohibido llamarles por sobrenombres y hablarles con lenguaje soez y en forma violenta.”*

Por lo cual esta Procuraduría de Derechos Humanos emite juicio de reproche en contra de Fernando Naranjillo Pérez, Guardia de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato.

B) Hechos atribuidos al Comandante Flor y a elementos de seguridad penitenciaria:

Por lo que ve al primero de los mencionados, le atribuye que cada que lo ve lo revisa físicamente y en su celda y por lo que respecta a la segunda de las autoridades, les atribuye que los obligan a hacer ejercicio hasta el agotamiento y si ya no pueden los golpean con un bastón retráctil de metal, dándoles tablazos o golpes en la nuca con la mano, atribuidos al personal adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato.

Sobre el particular dentro del sumario no existe evidencia que soporte lo sostenido por el ahora quejoso, en atención a que el citado elemento de nombre Florentino Espinoza Medrano, en ese sentido no argumenta sobre este hecho, situación similar acontece con los elementos a cargo de Fernando Naranjillo, Isidro Garza Ramos y Arturo Santa Rosa Granados, ninguno de ellos acepta que se revise en la forma en que lo señala el quejoso por su compañero Florentino Espinoza Medrano.

Amen de lo anterior, los también compañeros del ahora inconforme XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX sobre este hecho no refieren ninguna situación en concreto que pueda sostener lo argumentado por el quejoso pues únicamente en la declaración vertida ante el Ministerio Público establecieron la agresión de la cual fue objeto el ahora quejoso el día 13 trece de junio del año 2013, pero no refieren nada respecto a que se les pone a ejercitar hasta el agotamiento como lo ha sostenido el quejoso de referencia.

Por su parte la autoridad, en este caso, Fernando Naranjillo Pérez, Isidro Garza Ramos, Arturo Santa Rosa, Eliseo Alejandro Sandoval y Florentino Espinoza Medrano, si bien aceptan que efectivamente el Centro de Reclusión cuenta con un área destinada como gimnasio, así como las áreas propias para realizar ejercicios, también lo es que niegan que obliguen a los internos a realizar ejercicio hasta el agotamiento pues únicamente refieren que cuando deciden los internos realizar actividad física, lo hacen al interior del gimnasio el cual es cerrado por cuestión de seguridad pero con cámara de vigilancia, refiriendo que si fuera así presentarían alguna lesión y tendrían que haber sido certificados médicamente; de igual manera aceptan que porta todo el personal bastón retráctil el cual es únicamente utilizado para golpear paredes con el objeto de checar que no existan huecos en la misa, que por lo regular es donde los internos ocultan alguna droga o sustancia u objeto prohibido, pero niegan categóricamente que los obliguen a realizar alguna actividad física.

De lo que se colige que respecto de estos hechos señalados por el ahora inconforme no existe evidencia que pueda corroborar su dicho pues únicamente se encuentra su testimonio el cual es insuficiente para poder emitir pronunciamiento de reproche alguno en contra de la autoridad, lo anterior atendiendo a lo establecido por la Ejecutoria bajo la voz de TESTIGO SINGULAR.- *“(…)Resulta insuficiente el dicho de un testigo singular para acreditar la presunta responsabilidad del inculpado al resolverse su situación jurídica, si no existe otra prueba que lo apoye(…)”*. Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito. Amparo en revisión 189/89.- Honorio López

Carmona.- 28 de agosto de 1991.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato. Semanario. Octava Época. Tomo IX. Enero 1992. Pág. 266

Por lo que esta Procuraduría de los Derechos Humanos no emite juicio de reproche en contra de Fernando Naranjillo Pérez, Isidro Garza Ramos, Arturo Santa Rosa, Eliseo Alejandro Sandoval, Isidro Garza Ramos, Florentino Espinoza Medrano, elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, en lo que a estos últimos puntos de queja se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Álvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, previo procedimiento disciplinario, sancione conforme proceda a **Fernando Naranjillo Pérez**, Guardia de Seguridad Penitenciaria adscrito al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación que se hizo consistir en **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos**, en su modalidad de **Trato Indigno**, misma que le fue atribuida por **XXXXXXXXXX**, en atención a los argumentos esgrimidos consideración cuarta, inciso "A", de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Álvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto a la actuación de los elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, Fernando Naranjillo Pérez, Isidro Garza Ramos, Arturo Santa Rosa Granados, Eliseo Alejandro Sandoval y Florentino Espinoza Medrano, elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación consistente en **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos**, en su modalidad de **Trato Indigno**, que le atribuye **XXXXXXXXXX**, en atención a los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, inciso "B", de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.